



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TÍTULO DEL PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN

“La sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios
frente a los principios procesales del COGEP”.

AUTORA

Stefanny Silvana Albán Velasco

TUTOR

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

Riobamba – Ecuador

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA SENTENCIA INHIBITORIA COMO DECISIÓN JUDICIAL EN LOS
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS FRENTE A LOS PRINCIPIOS
PROCESALES DEL COGEP”.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Mgs. Hugo Hidalgo TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Walter Parra MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Robert Falconí MIEMBRO 2	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA

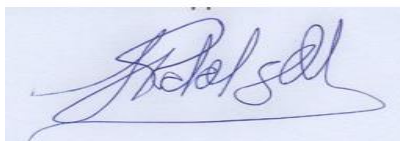
NOTA FINAL 10 (SOBRE 10 PUNTOS)

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el informe final del proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LA SENTENCIA INHIBITORIA COMO DECISIÓN JUDICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS FRENTE A LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL COGEP”., realizado por la señora Stefanny Silvana Albán Velasco, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

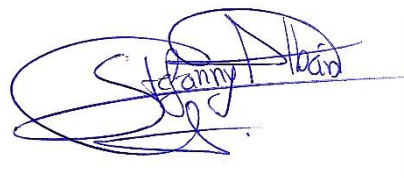


DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES

TUTOR

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Stefanny Silvana Albán Velasco, con cédula de ciudadanía 0604833442, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente informe final del proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Stefanny Silvana Albán Velasco

C.C.: 0604833442

DEDICATORIA

A mis Padres

Por estar conmigo en las buenas y malas. Por creer en mí, por su amor, paciencia y esfuerzo, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi esposo

Por ser mi compañero en esta travesía llamada vida, por caminar de mi lado y ser mi apoyo incondicional.

A mi familia

Gracias por estar siempre conmigo, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia, a los que hicieron que pueda culminar esta etapa de mi vida.

A mi hija

Por ayudarme a crecer, a ese ser de luz que hace que mis días sean maravillosos, mi guía, mi fortaleza, gracias porque me has enseñado a ser mejor persona, este logro es por ti y para ti.

Stefanny Silvana Albán Velasco

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

A mi esposo por ser el apoyo incondicional en mi vida, que, con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

Y por supuesto a mi querida Universidad y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Stefanny Silvana Albán Velasco

ÍNDICE

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
DERECHOS DE AUTORÍA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. PROBLEMA	3
1.2. JUSTIFICACIÓN.	5
1.3. OBJETIVOS.	6
1.3.1. Objetivo General.	6
1.3.2. Objetivos Específicos.	6
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Estado del Arte.	6
2.2. Aspectos Teóricos.	9
2.2.1. Unidad I: Sentencia inhibitoria	9
2.2.2. Unidad II: Saneamiento procesal	16
2.2.3. Unidad III: Principios procesales	23
2.3. Hipótesis	32
CAPÍTULO III	32
METODOLOGÍA	32
3.1.1. Unidad de análisis	32
3.1.2. Métodos	33

3.1.3. Enfoque de investigación	33
3.1.4. Tipos de investigación	33
3.2. Diseño de la investigación	34
3.3. Población y muestra	34
3.3.1. Población	34
3.3.2. Muestra	34
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	35
3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información	35
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
4.1. Resultados	36
4.3.1. Comprobación de Hipótesis	38
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS 1	46
ANEXOS 2	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	17
Tabla No. 2.....	27
Tabla No. 3.....	29
Tabla No. 4.....	34
Tabla No. 5.....	38

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “LA SENTENCIA INHIBITORIA COMO DECISIÓN JUDICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS FRENTE A LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL COGEP”, la misma que se presenta debido que varios operadores de justicia emiten este tipo de sentencias, pese a existir en la actualidad el saneamiento procesal. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, describir si se vulneran o no principios constitucionales por la emisión de una sentencia inhibitoria. Para el cumplimiento de la investigación se desarrolló a través del tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, sentencia inhibitoria que contiene los antecedentes, concepto, base legal, discrecionalidad judicial y la cosa juzgada; la segunda, saneamiento procesal que contiene la audiencia preliminar y audiencia de juicio; y, la tercera, principios procesales que contiene la descripción de cuatro principios procesales y el análisis de dos sentencias inhibitorias. El diseño metodológico adecuada a una investigación jurídico social, a través del método de investigación lógico- inductivo, analítica e interpretativa; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación de campo, exploratoria y bibliográfica; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: decisión judicial, inhibitoria, vulneración, principios, saneamiento, excepciones, validez procesal.

ABSTRACT

The title of this investigation is "THE INHIBITORY SENTENCE AS A JUDICIAL DECISION IN ORDINARY PROCEEDINGS AGAINST THE PROCEDURAL PRINCIPLES OF THE COGEP", which is presented due to the fact that several justice operators issue this type of sentence, despite the fact that the procedural sanitation. As such, the purpose of this research is to describe whether or not constitutional principles are violated by the issuance of an inhibitory sentence. For the fulfillment of the investigation, it was developed through the treatment of the constant theoretical framework in 3 units called: the first, an inhibitory sentence that contains the antecedents, concept, legal basis, judicial discretion and res judicata; the second, procedural reorganization that contains the preliminary hearing and trial hearing; and, the third, procedural principles that contains the description of four procedural principles and the analysis of two inhibitory sentences. The methodological design suitable for a social legal investigation, through the logical-inductive, analytical and interpretive research method; qualitative research approach; types of field, exploratory and bibliographic research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected thanks to the research instruments, with which it has been possible to raise conclusions and recommendations according to the problem investigated.

KEY WORDS: judicial decision, inhibitory, violation, principles, sanitation, exceptions, procedural validity.

Reviewed by:
Mgs. Sonia Granizo Lara.
English professor.
c.c. 0602088890

INTRODUCCIÓN

La sentencia inhibitoria es aquella que declara que el juez se encuentra impedido de emitir una decisión sobre el fondo del litigio, por tanto, el problema que ha sido llevado a la justicia queda sin resolver, porque involucra obstáculos que deben ser saneados. En aras de remediar este argumento, el nuevo sistema procesal regido por el Código Orgánico General de Procesos, entrega al juez y a las partes toda una serie de herramientas de saneamiento que tienen por cometido principal el remediar el proceso, esto es, revisar el cumplimiento de los presupuestos procesales y solemnidades sustanciales, así como remediar problemas de incumplimiento de los procedimientos establecidos. No obstante a esto, se evidencia que en la fase de saneamiento descrito en el COGEP no se subsana los errores que hubiere a lugar dentro de un proceso judicial, ocasionando que la administración de justicia representado por los jueces, emitan sentencia inhibitorias lo que ocasiona en la no aplicatoriedad de determinados principios procesales.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de investigación tiene como propósito el estudio de la sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios y su incidencia en los principios procesales del Código Orgánico General de Procesos, por lo que, mediante este análisis se identificará la problemática, así como las consecuencias que se pueden generar. Para lograr este objetivo se realizará la investigación en dos partes; la primera mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permita describir la problemática actual; en la segunda parte, se aplicará instrumentos de investigación con el objetivo de obtener información de la población involucrada, es decir, de los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba; información que se usará para realizar un correcto análisis del tema de investigación y plantear desde el campo jurídico recomendaciones para su solución.

Por ser una investigación en el campo jurídico, la metodología corresponde a la siguiente: el enfoque de la investigación es el cualitativo, la problemática será estudiada a través de la aplicación de los métodos deductivo, analítico y sistemático.

Por los objetivos que se pretende conseguir, la investigación es de tipo exploratoria, bibliográfica y de campo; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudiará al problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se usará un cuestionario de preguntas cerradas, misma que será procesada mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas para su diagnóstico.

Referente al marco conceptual, la presente investigación, se dividirá en tres capítulos:

En la Unidad I, denominado sentencia inhibitoria, se detallará los antecedentes, su concepto, base legal, la discrecionalidad judicial, la cosa juzgada formal y material. En la Unidad II, denominado saneamiento procesal, se analizará la audiencia preliminar, específicamente en lo relacionado con las excepciones y su validez procesal; seguido se describirá la audiencia de juicio mediante sus generalidades y la decisión judicial. Finalmente, en la capítulo III, denominado principios procesales, se describirá los principios de economía procesal, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, simplificación y eficacia. Luego de la investigación, se podrán aportar conclusiones y recomendaciones.

Para finalizar, el presente proyecto de investigación se distribuirá según lo dispuesto en el Art. 173 Núm. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes apartados: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis; metodología; cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; y, visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

La sentencia inhibitoria, era tan común en el anterior sistema jurídico procesal escrito regido por el Código de Procedimiento Civil, que surgía cuando el juez se hallaba impedido de resolver el fondo de la litis sea porque la parte demandante ha planteado alguna excepción dilatoria o por alguna excepción perentoria de carácter procesal, las que en la actualidad, se encuentran descritas en las llamadas expresiones previas. Así, la emisión de este tipo de sentencias surgía porque dentro del procedimiento judicial no existía la fase procesal de saneamiento, lo que ocasionaba que el juzgador al momento de resolver y en fundamento de su sana crítica emita la respectiva sentencia inhibitoria.

Para la resolución de este particular, el 22 de mayo del 2015, nuestro sistema procesal, hizo un cambio trascendental en fundamento del principio de oralidad, esto es, la creación del Código Orgánico General de Procesos, cuya entrada en vigor fue el 22 de mayo del 2016, normativa legal que “(...) regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso” (2019, pág. 2). Así cuando se accione el sistema de justicia, debe aplicarse los artículos correspondientes al respectivo procedimiento sea el ordinario, contencioso tributario y administrativo, sumario, voluntario, ejecutivo y monitorio.

Referente a los procedimientos ordinarios, la fase del saneamiento cumple funciones trascendentales en el proceso, por un lado, permiten detectar todas esas omisiones y/o vicios que pueden afectar la validez procesal para intentar remediarlas en fases tempranas del juicio; y, por otro lado, procuran limpiar el proceso de todos los obstáculos que podrían interferir con un adecuado debate sobre la cuestión de fondo litigiosa y, en último término, resolver sobre ella. Dando a entender que todo el nuevo sistema procesal dispuesto en el Código Orgánico

General de Procesos, está diseñado para procurar que los juzgadores no tengan la necesidad de proferir sentencias inhibitorias, para evitar que el juzgador, lo haga, están las excepciones previas, mismas que son resueltas según las disposiciones del Art. 295 del COGEP y como lo determina el Art. 294 numeral 1 que indica: “Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas. De ser pertinente, serán resueltas en la misma audiencia” (2019, pág. 73). Así mismo para no caer en la emisión de una sentencia inhibitoria esta la fase de saneamiento del proceso, que se encuentra descrito en el Art. 294 numeral 2 que es claro al indicar que:

La o el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, los reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, con el fin de convalidarlo o sanearlo. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provocar indefensión. Toda omisión hace responsables a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en costas. (2019, pág. 73)

Es decir, los operadores de justicia, previo a emitir su auto de validez procesal, deben verificar que no existan obstáculos legales que puedan afectar en la decisión judicial, sino que netamente deban resolver sobre el fondo de las pretensiones de los sujetos procesales, es decir, aceptar o rechazar la demanda. Sin embargo, los operadores de justicia, cuando se han agotado todas las diligencias (pericias, inspecciones, práctica de pruebas), emiten su sentencia inhibitoria, generando que exista una carga de frustración para los sujetos procesales, pues, en breves palabras, toda sentencia inhibitoria trae en sus espaldas toda una carga de esfuerzos inútiles y dispendio de recursos humanos, materiales y económicos tanto de los sujetos procesales como del mismo sistema de administración de justicia, afectando a los principios procesales. Por lo que acarrea una serie de problemáticas, que de no resolverse, seguirá afectando a las partes procesales.

Con estos antecedentes la presente investigación tiene como finalidad determinar el fundamento que utilizan los operadores de justicia para dictar una

sentencia inhibitoria, tomando en consideración que el nuevo sistema procesal plasmado en el Código Orgánico General de Procesos describe que en todos los procedimientos judiciales se debe realizar de manera obligatoria la fase de saneamiento, esto en aras de que el proceso judicial, llegue limpio a la respectiva audiencia de juicio. Finalmente, estas investigaciones permitan describir que la emisión de la sentencia inhibitoria afecta a los principios procesales como la economía procesal, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, principio de simplificación y eficacia, principios sobre los cuales se abordará de manera minuciosa en el desarrollo de la presente investigación.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Revisado el repositorio digital de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la búsqueda en diversos repositorios de Universidades Nacionales se determina que no existen investigaciones similares a la denominada: “LA SENTENCIA INHIBITORIA COMO DECISIÓN JUDICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS FRENTE A LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL COGEP”, por lo que, se evidencia que la presente investigación es original, lo que denota la importancia de la presente investigación.

Esta investigación permite conocer la sentencia inhibitoria, así como sus implicaciones en el nuevo sistema procesal que se originó a través del Código Orgánico General de Procesos, normativa legal, que realizó un cambio trascendental en cuanto al procedimiento, en concordancia con la investigación, por primera vez, permite el saneamiento procesal en aras de que el operador de justicia pueda emitir una sentencia de fondo sobre el objeto del litigio.

No obstante, se evidencia, que aún los operadores de justicia, aplican la sentencia inhibitoria, lo que conduce una serie de problemáticas, de manera principal, se afectan ciertos principios procesales, como son: el principio de economía procesal, de acceso a la justicia, de la tutela judicial efectiva, de simplificación, y el principio de eficacia; lo que ocasiona una frustración para las partes procesales, puesto que no se logra la correspondiente sentencia sino que se tiene que iniciar de nuevo el procedimiento correspondiente.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar la sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Analizar jurídicamente las sentencias inhibitorias en los procesos ordinarios.

Objetivo específico 2: Analizar la fase del saneamiento procesal en el procedimiento ordinario y como incide en las sentencias inhibitorias.

Objetivo específico 3: Determinar si las sentencias inhibitorias vulneran los principios procesales establecidos en el Condigo Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

El Dr. José Fernando Reyes, juez ponente de la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional Colombiana, en su sentencia No. T-31 de fecha 12 de febrero de 2018, expediente T-6406746, sobre la sentencia inhibitoria dentro de los procesos judiciales determina lo siguiente:

Se concluye entonces que las decisiones inhibitorias constituyen una denegación de justicia que desconoce la razón de ser de la administración de justicia, dado que en un ejercicio de hermenéutica jurídica, los jueces deben buscar distintas alternativas para evitar emitir una providencia con dicho resolutive, en otras palabras, una inhibición debe ser la última opción por la cual debe decantarse la autoridad judicial, pues de lo contrario, su actuación constituye un excesivo apego al procedimiento, perdiendo de vista que la función judicial propugna por: (i) impartir justicia, (ii) buscar que las sentencias se basen en una verdad judicial que se acerque lo más posible a

la verdad real, y (iii) evitar pronunciamientos inhibitorios que dificulten la eficacia de las actuaciones de la administración de justicia y de los derechos materiales. (Corte Constitucional Colombiana, 2018, pág. 14)

El autor Rómulo Montaña, en el año 2017, ante el sitio web Derecho Ecuador, presenta su investigación denominada “SANEAMIENTO PROCESAL” (Montaña, 2017, pág. 1), realiza un análisis sobre el Código Orgánico General de Procesos, concluyendo lo siguiente:

(...) la función de saneamiento, supone la solución de todas las cuestiones susceptibles de resolver, sin tocar el fondo de la causa, abreviando la tarea del juez y evitando la dilación innecesaria del trámite y evitando, también que al final se produzca una declaración de nulidad del proceso o una sentencia inhibitoria. El principio de saneamiento se instala en el campo de las facultades de la jurisdicción, procurando expurgar aquellos vicios que inducen al entorpecimiento de la causa, o que provocan dificultades para reconocer objeto en discusión, generalmente, destinados a prolongar el proceso o impedir su rápida finalización. (Montaña, 2017, pág. 10)

En el año 2006, la autora María Alejandra Bernal Borrero, presenta su investigación titulada “LAS SENTENCIAS INHIBITORIAS Y EL DERECHO A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LA JUSTICIA” (Bernal, 2006, pág. 171) que la presenta en la Revista Derecho del Estado infiere lo siguiente:

(...) resulta una completa discordancia que debido a la naturaleza pública de la acción de inconstitucionalidad se haga un análisis flexible al admitir la demanda para que, llegado el momento de pronunciarse de fondo, se abstenga de hacerlo; máxime cuando pudo haberse corregido (...) y no hubo (un pronunciamiento) de la sala plena que confirma la circunstancia de que hecha la corrección a tiempo, muy seguramente no habría lugar a una sentencia inhibitoria; garantizando ahora sí un pronunciamiento digno de su naturaleza pública. (Bernal, 2006, pág. 179)

En el año 2020, el autor Alipio Absalón Cadena Passo, ante la Revista Digital de Ciencias Jurídicas de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, presente su artículo científico denominado “APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” (Cadena, 2020, pág. 30), en donde el autor concluye:

De ahí que, si existe ciertos principios constitucionales que no se observan su aplicación (Cevallos Sánchez & Litardo Salazar, 2018), básicamente en las resoluciones y sentencia de los jueces (a), y tribunales de justicia. Uno de los aspectos básicos y fundamentales, en la tramitación de los procesos judiciales, establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, es analizar si en dichos procedimientos se da cumplimiento a los principios constitucionales, sobre la administración de justicia. (Cadena, 2020, pág. 37)

Las autoras Gissela Cevallos Sánchez y Francisca Litardo Salazar, en el año 2018, en la Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos “Universidad y Sociedad”, presentan su artículo científico denominado “ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL CIVIL ECUATORIANO” (Cevallos & Litardo, 2018, pág. 248), concluyendo lo siguiente:

El proceso moderno considera a la litis como un fenómeno social y reconoce en el juez el ejercicio de función pública al servicio de la sociedad, para garantizar la efectividad de los principios que potencian la convivencia armónica (Ostos, 2012), por ello la Constitución de Montecristi, entra a regir un nuevo sistema jurídico de derechos constitucionales dentro de los derechos garantistas de derechos humanos, que benefician a toda la ciudadanía, de allí la importancia de la aplicación de los principios rectores del proceso, impulsando la oralidad en el sistema de justicia en materias no penales. (Cevallos & Litardo, 2018, pág. 249)

En fundamento a las investigaciones detalladas en líneas anteriores se puede cotejar la importancia de la presente investigación, por cuanto, el estudio de la sentencia inhibitoria en el Ecuador, es un tema muy poco analizado. Por otra parte, en el país vecino Colombia, la sentencia inhibitoria es considerada como una forma de denegación de justicia por cuanto no se apega a los principios que rigen a todos los procedimientos judiciales, lastimosamente en el Ecuador, no se pueden encontrar investigaciones similares que ayuden a confrontar este particular. Lo que sí es merecedor de estimación es que existen investigaciones ecuatorianas sobre la fase del saneamiento procesal como un nuevo avance en el sistema procesal ecuatoriano, esto, gracias al principio de oralidad que rige como fundamento en el Código Orgánico General de Procesos; así mismo, se evidencian investigaciones en relación a los principios procesales que rigen a los procedimientos judiciales. Finalmente, las citadas investigaciones serán utilizadas para el desarrollo de la presente investigación, gracias a sus aportaciones doctrinarias, lo que permitirá demostrar que la sentencia inhibitoria como decisión judicial vulnera los principios procesales.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. Unidad I: Sentencia inhibitoria

2.2.1.1. Antecedentes, concepto y base legal

En la realidad se presenta un conflicto de intereses entre particulares, lo que hace necesario que se accione el sistema de justicia a través de un proceso judicial, en este sentido, el inicio de un proceso judicial, tiene como finalidad que los particulares obtengan una solución de su conflicto de intereses a partir de un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, quien, en el ejercicio de sus funciones, va a ponerle fin a la controversia suscitada, esto no garantiza que el juez de la razón a las partes procesales mucho menos que decida si acepta o no los argumentos de alguno de ellos, pues puede suceder que emita una sentencia inhibitoria.

Se entiende por sentencia inhibitoria a una decisión judicial por la cual un determinado órgano jurisdiccional declara que no es posible resolver la controversia

del proceso porque encontró un defecto en la relación jurídica procesal, lo que implica que el operador de justicia se encuentre exento de poder emitir una solución al conflicto de intereses. A decir de la autora Elizabeth Kamt Norabuena la sentencia inhibitoria constituye el “no pronunciarse sobre el fondo de la Litis, por ende, el conducir del proceso se desquebraja debido a que no se observó en su oportunidad, aspectos esenciales como la contienda de competencia y/o la legitimidad para obra, entre otros” (Kamt, 2018, pág. 77). Mientras que el autor Jorge W. Peyrano describe lo siguiente:

Es una resolución judicial, formalizada oficiosamente o a pedido de parte, mediante la cual el tribunal se inhibe, por resultar imposible, de pronunciarse sobre el fondo de la causa; aunque surte el efecto de extinguir el proceso en cuyo seno se emite, dejando abierta la posibilidad de renovar el "petitum" una vez que se subsanen la omisión o deficiencia registradas que dieran lugar a su dictado. La resolución inhibitoria no tiene la virtualidad de producir cosa juzgada material o formal, sino tan sólo la de extinguir el proceso civil respectivo. (Peyrano, 2001, pág. 77)

Es por esta razón que es necesario la validez jurídica procesal para garantizar una resolución por parte de operador de justicia, es decir, debe concurrir los denominados presupuestos procesales y las condiciones de acción, los primeros de ellos deben entenderse como los elementos necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, ubicando a la competencia, capacidad procesal y los requisitos de la demanda; mientras que los segundos van a permitir el desarrollo normal del proceso, ubicando a la legitimidad para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley.

Es de vital importancia puntualizar que el órgano jurisdiccional como tal, tiene el deber de verificar la concurrencia de los presupuestos procesales en la calificación de la demanda, puesto que esto va a permitir el nacimiento del proceso judicial y como tal, el establecimiento de la relación jurídica procesal, al mismo tiempo es necesario que concurren la condición de la acción, porque son los elementos trascendentales que van a permitir que el órgano jurisdiccional emita una decisión sobre el conflicto de intereses. En tal virtud, se debe realizar un profundo

estudio a la relación jurídica procesal, durante todo el proceso, de esta manera, el demandado pueda proponer la respectiva excepción para que el operador de justicia la pueda resolver a través del respectivo saneamiento con la finalidad de que sea válida la relación jurídica procesal.

Por todo esto se considera que la emisión de una sentencia inhibitoria implica una afectación a la tutela jurisdiccional de las partes, porque se supone que la misma se hace efectiva cuando ellos obtienen un pronunciamiento respecto a la controversia, una decisión que ponga fin al conflicto de intereses, que no es lo que sucede cuando se emite una sentencia inhibitoria, porque esto implica la decisión del juez de apartarse, inhibirse del proceso por un defecto que debió haber sido advertido al inicio del proceso.

Referente a la base legal de la sentencia inhibitoria, en la legislación derogada, esto es el Código de Procedimiento Civil, no existía la fase del saneamiento procesal, por lo tanto, existía la viabilidad de que se presente este tipo de sentencias, el fundamento legal se encontraba determinado desde el Art. 269 y siguientes, el articulado más puntal es el señalado en el Art. 274 que infería “en las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal” (2005, pág. 50), criterio jurídico en el que se enfrasca la aplicación de la sentencia inhibitoria.

Mientras que, en el Código Orgánico General de Procesos, normativa vigente que reemplazo al Código de Procedimiento Civil, no se encuentra ninguna disposición legal que permita su aplicación, más bien, se idealizó un cambio transcendental en cuestión de frenar este tipo de sentencias y esto se lo realiza a través de la respectiva fase primera a través del saneamiento que se ha incorporado en cada uno de los procedimientos judiciales mismos que se accionen a partir de la promulgación del COGEP.

2.2.1.2. Discrecionalidad judicial

Es necesario partir del símil que en la vida ordinaria (común de cualquier ciudadano) siempre existan dudas nada es preciso ni específico, sea porque una regla social que se mantiene en la sociedad puede tener diferentes sentidos o interpretaciones, es por esto que, en la práctica jurídica, también existen estas dudas, pues las prescripciones jurídicas permiten diversas interpretaciones, cuya resolución depende de la valoración subjetiva y razonable del destinatario (ciudadano o juez).

En el aspecto legal, cuantos más elementos de incertidumbre o de obscuridad se observa en un sistema jurídico, más relevancia se otorga a la labor del operador de justicia quien es el que tiene la función de interpretar los preceptos jurídicos imprecisos, ahí es donde nace la discrecionalidad judicial que se entiende como la “referencia a una serie de cuestiones diferentes y relacionadas: por un lado, a la prudencia, sensatez o buen juicio que debe acompañar a una decisión y, por el otro lado, al arbitrio o a la voluntad admisibles en ella” (Etcheverry, 2015, pág. 1398). Para Eduardo Flórez y Carlos Mojica, infieren que la discrecionalidad judicial:

Implica una actividad jurídica de orden técnica, donde los jueces con las competencias que les son conferidas por el ordenamiento jurídico, sólo se pueden inhibir de la aplicación de un precepto normativo al considerarlo antijurídico, y en ese sentido apoyar su punto decisorio en otro acápite normativo que permita, proporcionalmente, llegar a una decisión que no contrarié los principios del derecho del territorio donde se pretenda satisfacer la seguridad jurídica, a su vez esto se encuentra sometido al respectivo control judicial, para garantizar la legitimidad y legalidad propia de su actuación, para así maximizar el óptimo desarrollo del derecho y los fines propuestos por este. (Flórez & Mojica, 2020, pág. 53)

Es por esta razón que la discrecionalidad judicial constituye uno de los puntos más importantes, pues el derecho busca generar regulaciones generales dentro de una sociedad, es por esto que, la legislación jurídica debe ser clara y

precisa, pues de lo contrario, se producen problemáticas de interpretación que deben ser valoradas a criterio de los destinatarios, siempre en apego a las normativas correspondientes. Estos problemas, por lo general, se presentan situaciones en que el propio lenguaje jurídico no sea claro y las reglas jurídicas no especifiquen lo que se puede o no hacer, o que el significado de cierta regla pueda aplicarse para distintos supuestos que no son iguales, aquí es donde el juez interviene. El tratadista Juan Antonio García Amado, sobre este tema describe lo siguiente:

Con este término aludimos a la libertad de que el juez disfruta a la hora de dar contenido a su decisión de casos sin vulnerar el Derecho. Por lo tanto, cuando afirmamos que tal discrecionalidad existe en algún grado, queremos decir que el propio Derecho le deja al juez márgenes para que éste elija entre distintas soluciones o entre diferentes alcances de una solución del caso. Así pues, si hay discrecionalidad significa que al juez las soluciones de los asuntos que decide no le vienen dadas y predeterminadas enteramente, al cien por cien, por el sistema jurídico, sino que éste, en medida mayor o menor, le deja espacios para que escoja entre alternativas diversas, pero compatibles todas ellas con el sistema jurídico. (García Amado J. A., 2008, pág. 286)

En esta misma línea, se puede describir que la discrecionalidad judicial se produce por la existencia de lagunas, antinomias, vaguedad y ambigüedad en los preceptos jurídicos; la primera se refiere a las omisiones específicas en una determinada materia, la segunda infiere a las contradicciones existentes entre diversas leyes, mientras que la vaguedad constituye aquellas palabras sin precisión y finalmente la ambigüedad está presente cuando en la interpretación existe más de dos significados. Aquí es donde intervienen los operadores de justicia en aras de solucionar las insuficiencias legales y de esta manera, poder salvaguardar los derechos de las partes procesales.

Con todo, se denota que el derecho se aplica a través de un razonamiento jurídico, en tal virtud, la discrecionalidad judicial, permite decidir bajo condiciones de incertidumbre entre alternativas igualmente compatibles o las reglas que se rigen para ese ámbito de decisión, es por esta razón que se considera que existe un margen

de libertad, claro está que éste aspecto debe ser realizado de manera valorativa por el operador de justicia en el ámbito de competencias sin la aplicatoriedad de lo que se conoce como arbitrariedad.

2.2.1.3. La cosa juzgada

2.2.1.3.1. La cosa juzgada formal

Se entiende por cosa juzgada formal a que una determinada decisión dentro de un propio proceso no puede ser recurrida, es decir, que no existe ningún recurso que pueda afectar a decisión de un operador de justicia, por lo tanto, se produce el efecto de preclusión, entendiendo a la preclusión como un “principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla” (Ossorio, 2008, pág. 758). Así se denota que la cosa juzgada formal se efectiviza con la decisión del operador de justicia que la emitió, pero es susceptible proponer un proceso posterior para que se alcance un resultado disímil.

Para Javier Sancho Durán la cosa juzgada formal se produce “cuando un tribunal dicta una resolución, las partes y el propio tribunal deben ceñirse a lo decidido en ella. Dicho con otras palabras, el juez no puede cambiar de opinión cada dos por tres e ir dictando resoluciones que se contradigan entre sí” (Sancho, 2015, pág. 2). A decir de Danilo Caicedo, la cosa juzgada formal constituye:

La imposibilidad jurídica de acceder a recursos ante determinado resultado procesal; la cosa juzgada formal no resuelve el fondo del proceso, el objeto mismo de la litis sino únicamente las excepciones dilatorias, aquellas excepciones que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda. Nada impide que subsanadas dichas excepciones pueda tratarse nuevamente la causa de fondo de la litis en un nuevo proceso. (Caicedo, 2008, pág. 7)

Con estos antecedentes es importante delimitar que la cosa juzgada formal se encuentra descrita en el Art. 99 del Código Orgánico General de Procesos que describe que las sentencias o autos contienen esta categoría cuando no son

susceptibles de recursos, si explícitamente las partes procesales le otorgan ese efecto, precluido el término para recurrir, y cuando interpuesto el recurso se desiste o se produce el abandono.

2.2.1.3.2. La cosa juzgada material

Se entiende por cosa juzgada de carácter material a la última decisión que ha sido emanada en un juicio determinado, es decir, su efecto constituye la finalización para la controversia planteada, teniendo un carácter exterior pues afecta de manera directa a distintos procesos. Los efectos de este tipo de cosa juzgada material, se infiere el efecto positivo también denominado prejudicial, que constituye que el contenido de la sentencia ejecutoriada es vinculante para los tribunales ulteriores, en esta misma línea se produce el segundo efecto que es el negativo o también denominado excluyente que infiere que no se puede accionar un nuevo procedimiento judicial sobre el mismo objeto de la controversia.

Para el autor Juan Francisco Guerrero del Pozo, la cosa juzgada material se constituye “la decisión reúne tanto la característica de inimpugnabilidad como la de inmutabilidad, es decir, cuando la decisión ya no es susceptible de recurso alguno en el procedimiento en el cual se ha dictado, pero tampoco puede ser modificada ni revocada en un nuevo proceso” (Guerrero, 2014). Mientras que para el tratadista Danilo Caicedo indica que la cosa juzgada material compone:

La imposibilidad jurídica de iniciar un nuevo proceso sobre la causa que goce de esta calidad; dicha calidad impide casi de manera absoluta un nuevo tratamiento, la sentencia adquiere un resultado definitivo frente al órgano jurisdiccional que la dictó, como frente a los demás órganos jurisdiccionales, los cuales no sólo están impedidos expresamente de conocer el fallo sino de rever sus resultados. La prohibición alcanza también a los sujetos del proceso quienes no pueden ejercer su derecho de acción nuevamente sobre el mismo supuesto. (Caicedo, 2008, pág. 8)

En lo referente a la normativa correspondiente, este se encuentra descrito en el Art. 101 del Código Orgánico General de Procesos que señala que la sentencia

debidamente ejecutoriada no puede ser revocada, por lo tanto, no se puede accionar un nuevo procedimiento judicial, siempre y cuando se verifique la identidad subjetiva y objetiva.

2.2.2. Unidad II: Saneamiento procesal

2.2.2.1. Audiencia preliminar

2.2.2.1.1. Excepciones

Se entiende por excepciones previas constituyen un derecho jurídico que posee o que esta investido el demandado, en virtud, del principio de contradicción que le ampara el sistema jurídico, su finalidad es oponerse a la pretensión especificada por la parte actora dentro del líbello inicial. De esta manera, se entiende que el propósito general de las excepciones es que el operador de justicia rechace la demanda y le dé la razón al demandado, aceptando las excepciones que han sido descritas en su contestación a la demanda.

Ciertos tratadistas los conciben con otro matiz, por ejemplo, Andrés de la Oliva Santos describe a las excepciones previas como “aquellas alegaciones en las que el demandado pone de manifiesto la falta de algún presupuesto procesal, la existencia del óbice procesal o la falta de requisitos de algún acto procesal en concreto” (De la Oliva, 1995, pág. 264). Mientras que el autor Fernando Canosa, describe de manera puntual que:

Las excepciones previas no atacan las pretensiones sino que tienden a sanear o suspender el procedimiento para que el litigio se enderece a una sentencia de fondo que finalice la contienda judicial. De donde se deduce que su objetivo fundamental estriba en la saneación inicial del proceso, ya que por referirse a fallas en el procedimiento por regla general son impedimentos procesales. (Canosa, 2006, pág. 20)

En contraste a esto, toda excepción previa constituye un medio de defensa que la parte demandada plantea en pro de su causa judicial, está revestida de ciertas formalidades, como el momento procesal para plantear la excepción, la misma que se lo realiza al momento de la contestación a la demanda y que pueden ser

reformadas hasta antes de la emisión de la providencia que convoque a la audiencia preliminar, tal como lo prevé el Art. 151 inciso 3ero del Código Orgánico General de Procesos. Otro de las formalidades es que existe la obligación de justificar el fundamento fáctico en que se apoya la excepción previa, es decir, exponer los hechos enlazados que se subsuman a la excepción planteada con los respectivos medios probatorios.

Dentro de los tipos de excepciones previas se encuentran las excepciones subsanables que son cuestiones procesales que se pueden corregir dentro del mismo proceso y se resuelven a través de un auto interlocutorio, y también se encuentran las excepciones insubsanables, que hacen referencia tanto a cuestiones procesales que no se pueden corregir en el mismo proceso como también a la cuestión sustancial o de fondo, este tipo de excepciones pueden ser de dos tipos una de orden procesal y otra de tipo sustancial, recordando que las excepciones previas de orden procesal se resuelven mediante auto interlocutorio y las de orden sustancial a través de sentencia.

Estas excepciones previas se encuentran recogidas de manera puntual en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, las mismas que se sitúan a continuación en la presente tabla.

Tabla No. 1

Excepciones

Excepción previa	Descripción
Incompetencia del juzgador	La competencia se describe en el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir, se determina los poderes jurisdiccionales correspondiente a cada juez, estableciendo una delimitación de las causas judiciales que puede conocer.
Incapacidad o falta de personería	Permite determinar la intervención de las personas dentro de un proceso judicial, para que de esta manera se pueda adquirir

	<p>derechos y obligaciones. Es importante determinar que en esta excepción también se analiza la incapacidad de las personas, mismas que se encuentran descritas en el Art. 1563 del Código Civil situadas en incapacidad absoluta y relativa.</p>
<p>Falta de legitimación o incompleta litis consorcio</p>	<p>Relativo a que debe existir una necesidad directa (interés) entre la persona y el objeto del proceso judicial, para que de esta manera se establezcan los efectos jurídicos correspondientes, de manera principal, para que se constituya la relación jurídica de carácter procesal. Dentro de esta legitimación se constituye la legitimación activa (actor/es) y legitimación pasiva (demandado/s). Mientras que el litisconsorcio se refiere a la pluralidad de partes que deben intervenir dentro de la causa judicial.</p>
<p>Error en la forma de proponer demanda, inadecuación de procedimiento, indebida acumulación de pretensiones.</p>	<p>De manera general, estas excepciones corresponden a los requisitos de la demanda, presentándose una serie de incoherencias que impiden la calificación del líbello inicial. Relacionado a la forma de proponer la demanda, esta se cumple cuando no se cumplen las exigencias y solemnidades sustanciales para efectivizar un derecho, mientras que la inadecuación de procedimiento se refiere a la mala utilización del tipo de procedimiento para accionar la causa y finalmente la indebida acumulación de pretensiones se refleja cuando en una sola</p>

	causa judicial se solicitan diversas pretensiones incompatibles.
Litispendencia	Se presenta cuando existe en proceso otra causa judicial en la que intervengan las mismas partes procesales y que la pretensión sea la misma, de esta manera, se pretende evitar el doble juzgamiento.
Prescripción	Siempre debe ser refutada por el beneficiario en aras de limitar el ejercicio del derecho de la parte actora, de esta forma, se pretende dar fin a la controversia. Los requisitos para su otorgamiento es que se haya cumplido el tiempo establecido que marca la ley y la inacción del titular del derecho.
Caducidad	Constituye una forma de extinción del derecho debido a que su titular no lo ha ejercido, de manera general, se recae en esta excepción, por el paso del tiempo, tiempo durante el cual, no accionó la causa judicial correspondiente para ejercitar su legítimo derecho.
Cosa juzgada	Vista como una consecuencia jurídica producto de una decisión judicial de carácter definitiva, se lo evidencia cuando se presenta una identidad subjetiva y objetiva, con esta excepción se evita procesos múltiples y sobre todo indefinidos.
Transacción	Es la terminación extrajudicial sobre un litigio, realizado entre las partes procesales, por lo que, se entiende extinguido el vínculo jurídico haciendo imposible la consecución de un procedimiento judicial.

<p>Convenio, compromiso arbitral, mediación</p>	<p>Son medios alternativos de solución de conflictos, cuyo fundamento legal se encuentra descrito en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, siempre se rige por la voluntad de las partes a través de un tercer interviniente que tiene el carácter de neutral, conciliador y bajo el criterio de confidencialidad.</p>
---	--

Fuente: Investigación propia

Autora: Stefanny Silvana Albán Velasco

Estas excepciones deben ser resueltas de conformidad a lo estipulado en el Art. 295 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la resolución No. 12-2017, emitido por la Corte Nacional de Justicia, es decir, en caso de existir una excepción previa no subsanable, el operador de justicia debe rechazar la demanda y consecuentemente ordenar el archivo; ante la existencia de una excepción de la forma de proponer la demanda, el juez ordenará que se subsane la misma en el término de 6 días; y, ante la excepción de falta de capacidad, personería o litisconsorcio, se ordenará que se subsane la misma en el término de 10 días. Sin olvidar que existe:

La obligación que el juez tiene de resolver las excepciones previas, en la primera etapa procesal (Art. 294 numeral 1 COGEP), tenemos como resultado el desarrollo de un proceso sin vicios que afecten su validez posteriormente; permitiendo que se llegue a dictar una sentencia que resolverá el conflicto que se ha sometido, y así tutelar de manera efectiva a los justiciables; por el contrario sucedía con la excepciones dilatorias y perentorias previstas en el derogado Código de Procedimiento Civil (Art. 106), que se resolvían en el momento de dictar sentencia después de haber tramitado todo el proceso, con consecuencias de nulidad procesal, cuando estas eran subsanables, llamadas dilatorias, y en otra circunstancia aceptando la excepción insubsanable o perentoria como decisión final. (Vaca, 2018, pág. 55)

Aspecto que debe ser siempre considerado por el operador de justicia, pues es necesario que cada una de las excepciones planteadas por la parte demandada sean resueltas en la correspondiente audiencia preliminar y de ser el caso, se suspenda la audiencia hasta otorgar un resultado concreto, es por esta razón, que las excepciones previas se las analiza después de la correspondiente instalación de la audiencia.

2.2.2.1.2. Validez procesal

Uno de los roles del juez, en el sistema oral que se describe con claridad es que el operador de justicia está revestido del principio de dirección judicial dispuesto en el Art. 3 del Código Orgánico General de Procesos, de esta manera, va direccionando el procedimiento judicial y cuenta con la facultad de escuchar a las partes procesales referente a que si dentro del proceso se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales y reglas del debido proceso, para que acto seguido el juzgador procesada al saneamiento correspondiente de ser el caso y consecuentemente declarar la validez procesal.

En fundamento de lo anterior, es necesario inferir que el saneamiento procesal, tuvo su origen con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, siendo una nueva institución jurídica que permite reexaminar el procedimiento judicial que ocasiona la existencia de la relación jurídica procesal, de esta manera, se puede delimitar de manera concreta las bases de proceso y la delimitación de la controversia. Así “sanear significa purificar, significa limpiar. Lo que se pretende a través de esta expurgación es que solamente continúen, hasta la sentencia, aquellos procesos que tienen posibilidad de un pronunciamiento sobre el fondo” (Morales, 2018, pág. 6).

De esta manera, “la función de saneamiento, supone la solución de todas las cuestiones susceptibles de resolver, sin tocar el fondo de la causa, abreviando la tarea del juez y evitando la dilación innecesaria del trámite y evitando, también que al final se produzca una declaración de nulidad del proceso o una sentencia inhibitoria” (Velásquez, 1990, pág. 190). Aspecto que siempre debe ser considerado

y sobre todo porque ese es el objetivo del nuevo sistema procesal, criterio que con el Código de Procedimiento Civil no existía.

Todo esto debe ser realizado de conformidad a la norma expresa, es decir, el Art. 294 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos que describe:

La o el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, los reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, con el fin de convalidarlo o sanearlo. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provocar indefensión. Toda omisión hace responsables a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en costas. (2021, pág. 75)

Con lo que se hace énfasis en la importancia del saneamiento procesal para que la causa judicial sea declarada válida, caso contrario, de existir algún impedimento, en la audiencia preliminar debe ser subsanada de ser posible, pero sobre todo, el artículo *ibidem*, es claro al establecer que la omisión de esto implica una responsabilidad dirigida al operador de justicia, por lo tanto, es importante el saneamiento procesal no sólo para las partes procesales sino para el juzgador.

2.2.2.2. Audiencia de juicio

2.2.2.2.1. Sentencia judicial

Otro de los cambios que se realizó en el sistema procesal, a través de la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, es que en la audiencia de juicio se debe emitir un pronunciamiento judicial de manera oral, después de escuchadas a todas las partes procesales, como excepcionalidad se sitúa a los casos complejos, que requieran de un profundo análisis, por lo que, se permite la suspensión de la audiencia y se determina el día y la hora para la reinstalación de la audiencia en la que se emite el respectivo pronunciamiento, tal como lo describe el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos.

Este pronunciamiento debe contener ciertos requisitos como es una decisión oral clara y concisa sobre el fondo de la controversia, descripción de lo que se acepta

o se niega, de ser el caso, y, el cálculo de indemnizaciones, intereses y costas judiciales, tal como lo describe el Art. 94 del Código Orgánico General de Procesos. Para que acto seguido, se emita la respectiva sentencia judicial de manera motivada respetando los parámetros descritos en el pronunciamiento oral.

En contraste a esto, se entiende como sentencia judicial al “acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento” (Ossorio, 2008, pág. 884). En esta misma línea la autora Génesis Nataly Tapia Delgado, describe:

La sentencia es tanto un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En el primer caso, es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, en cambio, es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida. (Tapia, 2015, pág. 17).

Entendido este apartado, es menester indicar que la sentencia escrita debe cumplir los requisitos descritos en el Art. 90 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, entre ellos debe contener la designación del juez; lugar y fecha; individualización de las partes procesales; antecedentes de los hechos, pretensión de la parte actora y demandada; resoluciones de las excepciones previas; motivación de los parámetros de la decisión en cuanto al fondo del asunto; de ser el caso, pronunciamiento de la indemnización, intereses y costas procesales; y, finalmente la firma del operador de justicia.

2.2.3. Unidad III: Principios procesales

2.2.3.1. Principio de economía procesal, de acceso a la justicia, de la tutela judicial efectiva, de simplificación.

El principio de economía procesal radica en la idea de conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración de justicia, de esta manera, se busca la celeridad en la solución de los litigios para así impartir una pronta justicia. A la vez, este principio permite que el operador de justicia puede

dirigir el proceso, emitir una rápida solución, presidir de las audiencias e impedir cualquier tipo de paralización. Sobre este principio, la Corte Nacional de justicia ha dicho que con el principio de economía procesal “se observen a efectos de que los conflictos entre las mismas partes, se resuelvan en un solo proceso” (Sentencia, 2015, pág. 2). Mientras que el autor Juan Ignacio Larrea Holguín describe:

La justicia lenta no es justicia. El principio de economía procesal se debe tratar de lograr en los procesos los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial. Este principio busca la simplificación de los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa. (Larrea, 2009, pág. 52)

En este sentido, se puede denotar que este principio debe ser aplicado por los operadores de justicia, en aras de garantizar la justicia, es por esta razón que en el caso en concreto de la investigación, de presentar algún obstáculo dentro de la tramitación de la causa judicial, debe primar este derecho, es por esta razón que el autor Rómulo Montaña define que se:

Economiza el gasto procesal inicio para lo cual se atribuye al juez la facultad de decidir todas las cuestiones susceptible de impedir o entorpecer el pronunciamiento sobre el mérito de la causa o determinar, en su caso, la inmediata finalización del proceso, constituye ejemplo de ello en la audiencia , que se halla destinado a limpiar el proceso de todos aquellos obstáculos que entorpezca o interrumpa el debate sobre el fondo del asunto, y la cual se deciden o se interrumpa el debate sobre el fondo del asunto, y en la cual se decide las excepciones. (Montaña, 2017, pág. 11)

Referente al principio de acceso a la justicia, es menester indicar que todo ciudadano puede acceder a la administración de justicia, independientemente de su capacidad económica, es decir, en condiciones de igualdad para propugnar por la integridad del orden jurídico y la restauración de sus derechos. Criterio que tiene similitud con lo expuesto con la Organización de Naciones Unidas que señala que “el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la

justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones” (Organización de Naciones Unidas, 2019, pág. 1). La Corte Constitucional del Ecuador expresa que:

(...) garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso. (Sentencia No. 108-15-SEP-CC, 2015, pág. 7)

Así este principio siempre debe ser garantizado por todos sus habitantes, que a su vez permita el acceso a un proceso justo, que culmine con una sentencia que pueda ser ejecutada de manera eficaz. En el caso concreto, se verifica que, al emitirse una sentencia inhibitoria, no se logra la restauración de sus derechos, pues, no han sido protegidos a través de la sentencia correspondiente que resuelva el fondo del asunto, sino que, se debe accionar un nuevo procedimiento judicial que permita que su pretensión sea aceptada o en el peor de los casos rechazada. Además, se evidencia que no se culmina con un fallo judicial que resuelve el fondo.

Otro principio a analizar es el principio de la tutela judicial efectiva, el cual permite proteger los derechos de cada uno de los ciudadanos y que estos se cumplan de manera directa, lo cual es efectiva por medio de “acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso” (Pallares, 2019). En tal virtud, esto se lo tutela a través de un procedimiento justo y adecuado que permita conocer la decisión del operador de justicia sobre el fondo del asunto. La Corte Constitucional del Ecuador describe que:

(...) el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos

jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia. (Sentencia No. 117-14-SEP-CCC, 2014, pág. 10).

Haciendo relación a la investigación, se puede describir que este principio tampoco es respetado porque el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial describe con claridad que los operadores de justicia “deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso” (2018, pág. 8). Criterio que no se realiza, pues con la sentencia inhibitoria se puede evidenciar que no fueron resueltas ni la pretensión ni las excepciones, ocasionando que no se realice el correcto desarrollo del procedimiento judicial.

Por otro lado, el principio de simplificación, tiene su fundamento facilitar la prosecución del procedimiento judicial, sin tantas trabas, haciéndolo más ágil y rápida su tramitación. A la vez, este principio, permite que el proceso judicial se desarrolle sin demasías ritualidades y formalidades para que se garantice la eficacia el sistema de justicia. La Corte Constitucional del Ecuador, especifica que “se evidencia cómo el constituyente ecuatoriano consagró dentro de la Constitución de Montecristi un catálogo de principios procesales, en los cuales se sustenta la justicia constitucional, como un mecanismo adicional para reforzar la eficacia del amplio sistema de garantías que rige en el ordenamiento jurídico” (2016, pág. 27). Sobre este principio el autor Jorge Bolívar Calle Guzmán, describe que el principio de simplificación:

Se refiere a que los procedimientos y trámites deben ser simples, sencillos, no formalistas ni engorrosos, exentos de rigorismos burocráticos. Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de

ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso. Con el principio de simplificación se eliminan los trámites superfluos. (Calle, 2015, págs. 37-38)

En este sentido, este principio no es respetado con la emisión de una sentencia inhibitoria pues el proceso judicial no fue ágil mucho menos rápido, pues se denota, que no se resolvió el fondo de asunto, sino que se debe accionar de nuevo, ocasionando una pérdida de tiempo para las partes procesales. De igual manera, no se reduce el tiempo para la actividad procesal dentro de un tiempo razonable, sino, que es el doble del tiempo estimado para lograr un resultado concreto por parte del operador de justicia.

2.2.3.2. Análisis de las sentencias inhibitorias y su incidencia en los principios procesales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Tabla No. 2

Análisis sentencia 1

Número de proceso	17231-2017-00459
Causa	Prescripción adquisitiva de dominio
Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha
Actor	Josef María Mettler Niderost
Demandado	Alejandro Sánchez Cantuña
Antecedentes	La accionante desde el 28 de septiembre de 1970, conjuntamente con su cónyuge han venido ejerciendo la posesión y habitando en forma, pública, notoria, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, sin estorbos de ninguna naturaleza un lote de terreno de un área de una hectárea.

	<p>Bien inmueble que consta a nombre del señor Alejandro Sánchez Cantuña; tal como se desprende del Acta de Transferencia de Dominio del Huasipungo.</p> <p>La accionante en conjunto con su esposo se encuentran en posesión pacífica tranquila e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños, como poseedores y dueños de buena fe, sin estorbos de ninguna naturaleza, por el tiempo de 44 años, el lote de terreno antes descrito.</p> <p>El señor demandado, ha sido legalmente citado por la prensa mediante tres publicaciones realizadas en el Diario La Hora con fechas 19, 22 y 23 de enero del 2018.</p> <p>En la audiencia preliminar, de fecha, 21 de mayo del 2018, se describe que no existe ninguna excepción previa que resolver y se declara saneada la causa judicial, se constituye el objeto procesal como la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble descrito.</p>
<p>Medios probatorios</p>	<p>Certificado del Registro Civil y Cedulación.</p> <p>Certificado del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Quito y cantón Rumiñahui.</p> <p>Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Acta de Transferencia de Dominio del Huasipungo, concedido por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización.</p> <p>Declaración juramentada.</p>

Decisión	Se dicta sentencia inhibitoria, sin que la resolución tenga efecto de cosa juzgada material, debido a que se infiere que la parte demandada es casada, requiriendo la citación también a su cónyuge, por lo que, esta situación se enmarca en una falta de legitimación en la causa, lo que ocasiona que el demandado no haya comparecido a contradecir u oponerse a la demanda, frente a ello el juzgador determina que no existe la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.
-----------------	--

Fuente: Sentencia No. 17231-2017-00459

Autora: Stefanny Silvana Albán Velasco

Tabla No. 3

Análisis de sentencia 2

Número de proceso	13337-2018-01324
Causa	Reivindicación
Dependencia jurisdiccional	Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí
Actor	Ángel Roque Peralta López
Demandado	Marcos Delgado Franco Luis Delgado Franco Wilson Padilla Velastegui
Antecedentes	Mediante escritura pública celebrada el 21 de febrero del 2018 ante el Notario Sexto del cantón Manta. Dr. Fernando Vélez Cabezas legalmente inscrita en el registro de la propiedad del cantón Manta, el día 27 de septiembre del 2018 conforme consta en el certificado de solvencia, el actor adquirió mediante acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de

dominio del terreno ubicado en la entrada de la parroquia San Mateo del cantón Manta.

Sobre el inmueble el actor procedió a tomar posesión del bien, a realizar actos de amo y dueño, como rellenar el terreno con volquetes y tractores teniendo que hacer un gasto económico ya que el terreno tenía una quebrada que se tornaba peligros en los inviernos.

El día martes 30 de enero del año 2019, el terreno de mi propiedad ha sido invadido por los demandados, quienes han levantado pequeñas casitas de material primario. Los invasores han tomado posesión sin justo título del inmueble, ya que el título de propiedad, es decir el dominio lo tiene la parte actora. Desde entonces ha realizado varios requerimientos judiciales y administrativos para poder obtener la desocupación de la propiedad sin obtener resultado, tal como lo demuestra con el documento emitido por la Comisaría de Construcción del GAD Manta y la denuncia presentada a Fiscalía.

Los demandados fueron citados en legal y debida forma, comparecen a juicio presentando su oposición, alegan como excepción previa la falta de legitimación de uno de los demandados ya que no tiene la posesión ni tiene el domicilio en el lugar establecido en la Litis y alegan reconvencción.

En la respectiva audiencia se declara la validez procesal de la causa.

<p>Medios probatorios</p>	<p>Escritura Pública de Compraventa otorgada por los señores Manuel Víctor Franco Delgado y otros a favor de la señorita Mercedes Isabel Quijije Veliz.</p> <p>Protocolización de Escritura Pública de sentencia dictada dentro del juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio otorgada a favor de Manuel Víctor Franco Delgado, Filo Benito Medina, Víctor Manuel Delgado Santana y María Brígida Franco Delgado.</p> <p>Dos recortes de periódicos en copias simples. Copia certificada de demandada de prescripción adquisitiva de dominio presentada por Ángel Roque Peralta López.</p> <p>Inspección judicial</p> <p>Declaración testimonial de los señores Enrique Gonzalo Conforme Lucas y Doris Yarita Pico Franco.</p>
<p>Decisión</p>	<p>Se dicta sentencia inhibitoria por falta de legitimación pasiva, pues el juzgador concluye que en la presente causa, dos de los demandados se encuentran en posesión del predio materia de la lítis, pero al mismo tiempo, también se hallan en posesión del predio en lítis, otras personas cuyas identidades fueron corroboradas en la inspección judicial realizada por este Tribunal. Demostrado aquello, es indudable que al estar en posesión del predio materia del juicio, varias familias y personas plenamente identificadas e identificables, se infiere que no solamente los demandados Luis Delgado Franco y Marcos</p>

	Delgado Franco son quienes se encuentran en posesión del bien inmueble materia de la lítés.
--	---

Fuente: Sentencia No. 13337-2018-01324

Autora: Stefanny Silvana Albán Velasco

2.3. Hipótesis

Las sentencias judiciales inhibitorias en los procedimientos ordinarios producen vulneración a los principios procesales del Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

Objeto de estudio: Estudio de la sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios y la vulneración de los principios procesales, de conformidad al Código Orgánico General de Procesos y las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Civil.

Campo de investigación: La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y en las instalaciones de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, ubicado en las calles Vargas Torres entre Veloz y Primera Constituyente.

Tiempo social: Desde el 01 de enero hasta el 31 de octubre del año 2020, debido a que durante ese tiempo se obtuvo diversa información que sirvió de guía para la elaboración del presente proyecto de investigación.

Población de referencia: La población a quien se aplicó la muestra para efectos de obtener información está conformada por jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

3.1.2. Métodos

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

Método deductivo: Debido a que nos permitió ir del ámbito general, es decir, el análisis de diferentes leyes y códigos, para poder proponer conclusiones lógicas llegando a hechos concretos.

Método analítico: Puesto que nos permitió separar el problema a investigar en partes, así se analizó detalladamente parte por parte, estudiando todos los aspectos fundamentales del problema para una mejor comprensión.

Método sistemático: Porque se conoció a plenitud el objeto de estudio, mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.

3.1.3. Enfoque de investigación

En el trabajo investigativo, por ser una rama de la Ciencias Sociales, se aplicará un enfoque cualitativo, debido a que se realizará un estudio jurídico, doctrinario y crítico del problema a investigarse, siguiendo un proceso metodológico cuyo propósito es determinar si la sentencia inhibitoria como decisión judicial vulnera los principios procesales, tomando en consideración las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y las sentencias emitidas por los operadores de justicia.

3.1.4. Tipos de investigación

En base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación los mismos que se pretenden alcanzar, el tipo de investigación:

De campo: Puesto que para la obtención de la información se aplicó encuestas a la población directamente involucrada.

Exploratoria: Puesto que el problema no ha sido muy investigado, por lo tanto, requiere de un estudio central.

Bibliográfica: Con el análisis de libros, códigos y demás material bibliográfico nos permitió el desarrollo de los aspectos teóricos de la presente investigación.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: Este diseño permitió observar al problema de investigación en su contexto natural tal y como es, sin la necesidad de manipular intencionalmente sus variables.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Tabla No. 4

Población

Población	Número
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba	10
Abogados en libre ejercicio profesional	91
Total	101

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación

Autora: Stefanny Silvana Albán Velasco

3.3.2. Muestra

Para la presente investigación en relación a los Jueces de la Unidad Judicial con sede en el cantón Riobamba, no es necesario la aplicación de ninguna fórmula, debido a que los involucrados son 10 personas. En relación a los Abogados en libre ejercicio, por cuanto la población sobrepasa los 100 involucrados, se realiza el muestreo mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

n= muestra
e² = error admisible (0,05 a 0,10)
N = Población

$$n = \frac{967}{1 + (967)(0.10)^2}$$

$$n = \frac{967}{1 + (967)(0.01)}$$

$$n = \frac{967}{1 + 9.67}$$

$$n = \frac{967}{10.67}$$

$$n = 90.63$$

$$n = 91$$

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: Se recolectará datos e información a través de la encuesta que se aplicará a jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

Instrumento: Para el desarrollo del trabajo de investigación se aplicará la guía de encuesta.

3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento de la información obtenida mediante las técnicas de investigación se recurrirá a técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio.

Del ciento y un encuestados, ante la interrogante conoce usted que es una sentencia inhibitoria, setenta encuestados han indicado que si conocen de que se trata este tipo de sentencias, lo que implica el 69.31%; mientras que, treinta y un de los encuestados han indicado que no conocen este tipo de sentencia, lo que implica el 30.69%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría conoce con claridad que es la sentencia inhibitoria.

Ante la interrogante existe base legal para emitir una sentencia inhibitoria, veinte encuestados han indicado que si existe fundamento legal para dictar esta sentencia, lo que implica el 19.80%; mientras que, ochenta y uno de los encuestados han indicado que no existe fundamento legal, lo que implica el 80.20%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo que no existe base legal.

Referente a la pregunta tercera que describe considera que la sentencia inhibitoria goza de discrecionalidad judicial, setenta encuestados han indicado que si existe discrecionalidad judicial, lo que implica el 69.31%; mientras que, treinta y uno de los encuestados han indicado que no es necesario discrecionalidad judicial, lo que implica el 30.69%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría describe que este tipo de sentencia si goza de discrecionalidad judicial.

Del ciento y un encuestados, ante la interrogante conoce usted como se resuelven las excepciones previas planteadas por la parte demandada, noventa y tres de los encuestados han indicado que si conocen como se resuelven las excepciones, lo que implica el 92.08%; mientras que, ocho de los encuestados han indicado que no conocen, lo que implica el 7.92%, con lo que se verifica que de los encuestados,

la gran mayoría conoce con claridad cómo se resuelven cada una de las excepciones previas descritas en el Código Orgánico General de Procesos.

Sobre la pregunta conoce usted cómo se resuelve la validez procesal dentro de un proceso judicial, noventa y dos de los encuestados han indicado que si conocen como se resuelve, lo que implica el 91.09%; mientras que, nueve de los encuestados han indicado que no conocen como se resuelve, lo que implica el 8.91%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría conoce como se resuelve la validez procesal dentro de una causa judicial.

En la interrogante sexta que señala que resueltas las excepciones y la validez procesal, considera pertinente que se emita una sentencia inhibitoria, cuarenta de los encuestados han indicado que si se puede emitir esta sentencia, lo que implica el 39.60%; mientras que, sesenta y uno de los encuestados han indicado que no se puede emitir esta sentencia, lo que implica el 60.40%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría considera que no es factible la emisión de una sentencia inhibitoria después de resuelta las excepciones y la validez procesal.

Ante la interrogante considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de economía procesal, ochenta y tres de los encuestados han indicado que si se vulnera este principio, lo que implica el 82.18%; mientras que, dieciocho de los encuestados han indicado que no se vulnera, lo que implica el 17.82%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo que si se vulnera el principio de economía procesal.

Referente a la interrogante considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de acceso a la justicia, setenta y cuatro de los encuestados han indicado que si se vulnera este principio, lo que implica el 73.27%; mientras que, veinte y siete de los encuestados han indicado que no se vulnera, lo que implica el 26.73%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo que si se vulnera el principio de acceso a la justicia.

En la interrogante novena que describe si considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de tutela judicial efectiva, noventa y

tres de los encuestados han indicado que si se vulnera este principio, lo que implica el 92.08%; mientras que, ocho de los encuestados han indicado que no se vulnera, lo que implica el 7.92%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo que si se vulnera el principio de tutela judicial efectiva.

Referente a la interrogante considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de simplificación, noventa y tres de los encuestados han indicado que si se vulnera este principio, lo que implica el 92.08%; mientras que, ocho de los encuestados han indicado que no se vulnera, lo que implica el 7.92%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo que si se vulnera el principio de simplificación.

Finalmente, la última pregunta que infiere considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de eficacia, ochenta y seis de los encuestados han indicado que si se vulnera este principio, lo que implica el 85.15%; mientras que, quince de los encuestados han indicado que no se vulnera, lo que implica el 14.85%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo que si se vulnera el principio de eficacia.

4.3.1. Comprobación de Hipótesis

Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio.

Tabla No. 5

Comprobación de hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	Conoce usted que es una sentencia inhibitoria	69.31%	30.69%
2	Existe base legal para emitir una sentencia inhibitoria	19.80%	80.20%
3	Considera que la sentencia inhibitoria goza de discrecionalidad judicial	69.31%	30.69%

4	Conoce usted como se resuelven las excepciones previas planteadas por la parte demandada	92.08%	7.92%
5	Conoce usted cómo se resuelve la validez procesal dentro de un proceso judicial	91.09%	8.91%
6	Resueltas excepciones y la validez procesal, considera pertinente que se emita una sentencia inhibitoria	39.60%	60.40%
7	Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de economía procesal.	82.18%	17.82%
8	Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de acceso a la justicia.	73.27%	26.73%
9	Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de tutela judicial efectiva	92.08%	7.92%
10	Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de simplificación	92.08%	7.92%
11	Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de eficacia	85.15%	14.85%
TOTAL		805,95	294,05
INCIDENCIA DE LA VI/VD		73,27%	26,73%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

Autora: Stefanny Silvana Abán Velasco

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 73,27% de la variable independiente, sobre el 26,73% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE.

CONCLUSIONES

- La sentencia inhibitoria es una decisión judicial emitida por un operador de justicia que describe que no se puede resolver el fondo de la controversia planteada por las partes procesales, esta sentencia se emite en base a la discrecionalidad judicial de la que goza el operador de justicia, este tipo de sentencia, en la actualidad, no goza de base legal, sólo de una base doctrinaria, pues así se refleja en el Código Orgánico General de Procesos, lo único que se puede observar dentro de la investigación es que solo existía en el derogado Código de Procedimiento Civil.
- Dentro de los procedimientos ordinarios, se puede cotejar que dentro de su tramitación existen dos audiencias, la primera que es denominada audiencia preliminar, en la cual, de manera principal, se resuelve las excepciones descritas en los diez numerales del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos y consecuentemente, de no existir ningún impedimento, se dicta la validez procesal de la causa judicial. La segunda audiencia corresponde a la audiencia de juicio, en donde, se tiene que resolver el fondo de la controversia a través del respectivo pronunciamiento oral para que en lo posterior se emita la sentencia escrita.
- Al emitirse una sentencia inhibitoria, se puede describir que se vulneran principios constitucionales, estos son, el principio de economía procesal debido a que se entorpece la causa judicial al no ser saneado de manera correcta, ocasionando una pérdida de tiempo; se vulnera el derecho a tutela judicial efectiva, debido a que no se cumple con lo establecido en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, se vulnera el principio de simplificación debido a que no se logró la respectiva emisión de la sentencia que resuelva el fondo de la controversia.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Consejo de la Judicatura, realice una serie de capacitaciones, foros, seminarios, charlas sobre los tipos de sentencias que existen dentro del ordenamiento jurídico, de manera primordial, se analice la sentencia inhibitoria, sus implicaciones legales, sus características y las posibles afectaciones que puedan resultar de su emisión, dirigido principalmente a los operadores de justicia.
- Se recomienda que las partes procesales fundamenten las excepciones previas de manera clara y en base a derecho, esto con la finalidad que el operador de justicia, pueda resolverlas de conformidad a lo establecido en el Art. 295 del Código Orgánico General de Procesos, de igual manera, las partes procesales deben fundamentar los vicios que existieran dentro de la causa judicial, esto en aras que se pueda realizar el saneamiento respectivo y consecutivamente la validez procesal. Y en caso que, la parte demandada no comparezca a juicio, recaer en el operador de justicia, realizar un análisis de la causa judicial, para que puede ser saneada y puede desarrollarse la audiencia de juicio.
- Se recomienda que los operadores de justicia, en la medida de lo posible, se limiten a emitir la sentencia inhibitoria, debido a que, se vulneran principios constitucionales para las partes procesales, sobre todo, si se evidencia que no existe un fundamento legal que lo garantiza dentro del Código Orgánico General de Procesos, sino que se emite este tipo de sentencias en base a un criterio doctrinario y jurisprudencial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, M. (2006). Las sentencias inhibitorias y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a la justicia. *Revista Derecho del Estado*, 171-181.
- Cadena, A. (2020). Aplicación de los principios constitucionales en los procedimientos judiciales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 30-40.
- Caicedo, D. (26 de 05 de 2008). (*Más allá de la seguridad jurídica*). Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/cosa-juzgada>
- Calle, J. (2015). *Efectivización del principio de concentración en la sustanciación de los procesos en materia civil*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Canosa, F. (2006). *Las excepciones previas*. Bogotá: Doctrina y Ley Ltda.
- Cevallos, G., & Litardo, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo sistema procesal civil ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 248-254.
- Corte Constitucional Colombiana. (12 de 02 de 2018). *Corte Constitucional Colombiana*. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_0b05936fc2314a58b0662811637280e3
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Couture, E. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Uruguay: B de F.
- De la Olivia, A. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Universitaria Ramón Areces.

- Etcheverry, J. (2015). Discrecionalidad judicial . En J. Fabra, *Enciclopedia de Filosofía y teoría del Derecho* (págs. 1389-1418). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flórez, E., & Mojica, C. (2020). Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción . *Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social*, 50-60.
- García Amado, J. (2019). ¿Quiénes son los verdaderos formalistas en la teoría de la decisión judicial? *Revista Jurídica Central*, 97-137.
- García Amado, J. A. (2008). ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? *Revista Oficial del Poder Judicial*, 285-312.
- Guerrero, J. (2014). *La necesidad de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación como presupuesto material para obtener una sentencia favorable en la acción extraordinaria de protección*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Kamt, E. (2018). *Consecuencias jurídicas de las sentencias inhibitorias en la relación procesal a la luz de los principios del proceso civil*. Perú: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".
- Larrea, J. (2009). *El Derecho Civil en el Ecuador*. Quito: ONI.
- Lexis Finder. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2021). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis Finder.
- Montaño, R. (17 de 08 de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Saneamiento Procesal: <https://www.derechoecuador.com/saneamiento-procesal>
- Morales, D. (13 de 03 de 2018). *El saneamiento procesal, por José Díaz Vallejo*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>

- Organización de Naciones Unidas. (19 de 02 de 2019). *Acceso a la justicia*.
Obtenido de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala : Datascan S.A. .
- Pallares, L. (29 de 04 de 2019). *Tutela judicial efectiva y justicia*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia#:~:text=La%20tutela%20judicial%20efectiva%2C%20es,y%20legales%20del%20caso%2C%20la>
- Peyrano, J. (2001). ¿Qué es una resolución inhibitoria? *Derecho & Sociedad*, 74-77.
- Ruiz, R. (2010). Sobre la discrecionalidad judicial en un Estado Constitucional. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 119-132.
- Sancho, J. (04 de 11 de 2015). *La cosa juzgada formal y material*. Obtenido de <https://javiersancho.es/2015/11/04/la-cosa-juzgada-formal-y-material/>
- Sentencia, 17711-2014-0017 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 18 de 06 de 2015).
- Sentencia No. 108-15-SEP-CC, 0672-10-EP (Corte Constitucional 08 de 04 de 2015).
- Sentencia No. 117-14-SEP-CCC, 1010-11-EP (Corte Constitucional 06 de 08 de 2014).
- Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil. Teoría general de proceso*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Vaca, V. (2018). *Tratamiento de las excepciones previas en materia civil ante la ausencia del demandado*. Quito: Universidad Internacional SEK.

Velásquez, C. (1990). La audiencia preliminar. *Derecho y Ciencias Políticas*, 176-199.

ANEXOS 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Juez/a de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Objetivo: Analizar la sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios y su incidencia en los principios procesales del COGEP.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios frente a los principios procesales del COGEP”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. Conoce usted que es una sentencia inhibitoria

SI () NO ()

Defina _____

2. Existe base legal para emitir una sentencia inhibitoria

SI () NO ()

Explique _____

3. Considera que la sentencia inhibitoria goza de discrecionalidad judicial

SI () NO ()

Porqué

4. Conoce usted como se resuelven las excepciones previas planteadas por la parte demandada

SI () NO ()

Explique_____

5. Conoce usted cómo se resuelve la validez procesal dentro de un proceso judicial

SI () NO ()

Explique_____

6. Resueltas excepciones y la validez procesal, considera pertinente que se emita una sentencia inhibitoria

SI () NO ()

Porqué

7. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de economía procesal.

SI () NO ()

Porqué

8. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de acceso a la justicia.

SI () NO ()

Porqué

9. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de tutela judicial efectiva

SI () NO ()

Porqué

10. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de simplificación

SI () NO ()

Porqué

11. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de eficacia

SI () NO ()

Porqué

Muchas gracias

ANEXOS 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba

Objetivo: Analizar la sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios y su incidencia en los principios procesales del COGEP.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La sentencia inhibitoria como decisión judicial en los procedimientos ordinarios frente a los principios procesales del COGEP”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. Conoce usted que es una sentencia inhibitoria

SI () NO ()

Defina _____

2. Existe base legal para emitir una sentencia inhibitoria

SI () NO ()

Explique _____

3. Considera que la sentencia inhibitoria goza de discrecionalidad judicial

SI () NO ()

Porqué

4. Conoce usted como se resuelven las excepciones previas planteadas por la parte demandada

SI () NO ()

Explique_____

5. Conoce usted cómo se resuelve la validez procesal dentro de un proceso judicial

SI () NO ()

Explique_____

6. Resueltas excepciones y la validez procesal, considera pertinente que se emita una sentencia inhibitoria

SI () NO ()

Porqué

7. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de economía procesal.

SI () NO ()

Porqué

8. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de acceso a la justicia.

SI () NO ()

Porqué

9. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de tutela judicial efectiva

SI () NO ()

Porqué

10. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de simplificación

SI () NO ()

Porqué

11. Considera que al dictarse una sentencia inhibitoria se vulnera el principio de eficacia

SI () NO ()

Porqué

Muchas gracias

ANEXO 3

Certificaciones

Oficio No. 002- SSAV-2020.

Riobamba, 04 de noviembre del 2020

Doctor

Luis López Vega

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de Stefanny Silvana Albán Velasco, con cédula de ciudadanía No. 060483344-2, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, a la vez deseándole éxitos en las labores que tan acertadamente realiza en beneficio de la colectividad Riobambeña.

El motivo de la presente es solicitarle, de la manera más comedida, se digne disponer a quien corresponda, se me confiera la siguiente información:

1. **CERTIFICACIÓN** del número de abogados inscritos en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Documentación que la necesito para el desarrollo de mi proyecto de investigación denominado: **“LA SENTENCIA INHIBITORIA COMO DECISIÓN JUDICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS FRENTE A LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL COGEP”**.

Por la atención que se dé a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;

Srta. Stefanny Silvana Albán Velasco

C.C. 060483344-2

Adj. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía, en una foja útil; Fotocopia simple de acta de aprobación de tema de investigación, en una foja útil.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIMBORAZO

Riobamba – Ecuador

Razón.- Una vez revisados los libros de registro de los afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Chimborazo, se desprende que son 967 afiliados.

Dr. Luis López Vega
PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIMBORAZO.



Dirección: Alfredo Costales 37-40 y Luis Falconí / teléfono: 0999061780
Email: presidenciaabogadoschimborazo@yahoo.com